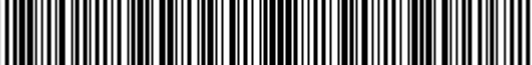


Bogotá, D.C., mayo de 2024.

Señor
ANONIMO

	
	Radicado N° S-2024-182855
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Educación	Fecha: 27-05-2024 - 11:51 Folios: 1 Anexos:
Radicador: JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES - 1400	
Destino: ANONIMO SDQS2429272024	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: OXBJM	

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 501-2024.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1737 del 17 de mayo de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 501-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado 2328352024, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (4) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES
Auxiliar Administrativo
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

*Proyectó: Jenny Katherine Ramírez Pallares- Auxiliar Administrativa.
Profesional Comisionado: Mario Camargo Santana*

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Expediente No.	501 – 2024
Investigado	En averiguación
Cargo Desempeñado	En averiguación
Dependencia	En averiguación
Conducta	Por calificar
Fecha de los Hechos	30/abril/2024
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	1737
Fecha	17 MAYO 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación, previo los siguientes:

HECHOS

A través del Sistema Distrital de PQR el 24/abril/2024 se recibió el siguiente escrito: *“Deseo interponer una queja por la presunta extralimitación de funciones del rector ya que con su consentimiento la coordinadora académica jornada mañana Carmen Cecilia Osorio Martínez falta de manera constante a su trabajo en dicha jornada argumentando que ella trabaja 3 días a la semana de 6:30 am hasta las 5:00 p.m. cuando su horario laboral debe ser de 6.30 am hasta las 2:30 p.m. y que gracias a su ausencia y falta de compromiso mi hijo y la mayoría de estudiantes que se presentaron a las pruebas de promoción anticipada la perdieron argumento mi petición a la falta de interés y compromiso de la coordinadora académica Carmen Cecilia Osorio Martinez ya que por no cumplir su horario en su jornada habitual descuidó y no revisó dichas pruebas ya que muchos estudiantes manifiestan no tener conocimiento en varios puntos de la evaluación en las pruebas de promoción anticipada es decir se preguntaron temas que nunca se había visto en los diferentes grados a nuestro*



entender y poco conocimiento el incumplimiento al compromiso de horario laboral no permite que dicha docente cumpla a cabalidad su trabajo. por tanto Solicitamos se nos aclare 1- si el señor rector Carlos Guillermo García está autorizado por la Secretaría de Educación para cambiar y/o modificar los horarios de los docentes en el caso específico de la coordinadora académica Carmen Cecilia Osorio Martínez de no ser así el señor rector se estaría extralimitando en sus funciones y estaría cometiendo una falta gravísima que perjudica notablemente a nuestros estudiantes 2- nos gustaría que se nos aclare si dichas pruebas fueron revisadas y evaluadas antes de que nuestros estudiantes las presentaran y de no ser así porque no se hizo 3- queremos saber realmente cuantos estudiantes se presentaron a la evaluación de las pruebas de promoción anticipada y cuantos estudiantes la pasaron y/o aprobaron ya que se habla de que a nivel colegio solo la aprobaron dos estudiantes 4- porque el día que se presentaron las pruebas no se contó con la presencia de la coordinadora académica de la jornada mañana Carmen Cecilia Osorio martinez ni del señor rector Carlos Guillermo García por eso asumimos que por negligencia y falta de compromiso y la inasistencia constante de la coordinadora fue que nuestros estudiantes perdieron dichas pruebas con base en lo anteriormente expuesto pedimos se investigue la responsabilidad del rector y la coordinadora académica y de los docentes encargados de cuidar y vigilar a los estudiantes mientras presentaban estas pruebas y encontrar los responsables de las falencia que se pudieron presentar en la organización y ejecución de estas pruebas agradeciendo la atención prestada”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Recibida el requerimiento anónimo arriba relacionado, resulta preciso, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, citar lo señalado en el artículo 209 de la ley 1952 de 2019:

*“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia **o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa**, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”*

Lo anterior indica que, recibida una queja **se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, que contenga hechos presentados de manera inconcreta o difusa,**



se proferirá una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria.

De la lectura del escrito antes referenciado, se considera improcedente iniciar actuación disciplinaria alguna, según los hechos allí narrados; porque no se allega material probatorio alguno con el que se pueda verificar sus dichos y/o se pueda orientar una eventual investigación.

Es así; como de los hechos expuestos como presuntamente irregulares, no se logra inferir algún hecho disciplinariamente relevante, no existe claridad y precisión sobre lo ocurrido, ni se logra extraer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para iniciar la actuación disciplinaria en contra de servidor público alguno de los referenciados en el acápite de hechos.

En ese orden de ideas es relevante indicar que, si bien es cierto, siempre que se tenga conocimiento de un comportamiento que pueda constituir una falta disciplinaria y se deba dar curso a la actuación respectiva, se debe proceder a iniciar las correspondientes actuaciones que permitan determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos y la individualización de las presuntas o presuntos responsables, sin embargo; en el caso que nos ocupa, no hay duda sobre la ausencia de fundamento alguno, por cuanto la misma no concreta hechos que vislumbren irregularidad disciplinaria a investigar, toda vez, como se dijo en precedencia, la misma no enuncia conductas concretas y específicas irregulares, condición necesaria para iniciar una actuación disciplinaria.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, como quiera que no puedan dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso **la temeridad de la queja**, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o **presentación inconcreta o difusa de los mismos**; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.



De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza de los servidores públicos.

En este orden de ideas, se tiene; que la queja remitida a este Despacho adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la Queja 501-2024, respecto de los hechos arriba descritos por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso Anónimo. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Mario Camargo S. Profesional OCID SED